



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**Reglamento en Materia de
Mecanismos Alternativos de Solución
de Controversias de la Fiscalía General
de Justicia del Estado de Tamaulipas**

Reglamento en Materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas

DR. IRVING BARRIOS MOJICA, Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a mi cargo confieren los artículos 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 15 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y 12 fracción XIII del Reglamento de la misma Ley; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias.

SEGUNDO. Que la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, refiere que los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela relativa a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

TERCERO. Que el Código Nacional de Procedimientos Penales señala en su artículo 109, fracción X, como derecho de la víctima u ofendido, participar de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

CUARTO. Que la fracción XI del artículo 124 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas señala como atribución del Ministerio Público promover la mediación, la conciliación y demás formas alternativas de justicia entre las partes en los delitos en que proceda conforme a la ley, así como la justicia restaurativa en los Sistemas Penal y de Justicia para Adolescentes.

QUINTO. Que en noviembre del 2018, se expidió el Decreto LXIII-527, mediante el que se reforma el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que da origen a la Fiscalía General de Justicia del Estado como un organismo público, con autonomía administrativa, técnica, operativa y presupuestal, personalidad jurídica y patrimonio propio.

SEXTO. Que en agosto de 2019, mediante Decreto LXIII-810, se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, misma que regula su organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones realizadas mediante autonomía técnica, administrativa, operativa y presupuestal, así como la implementación de un nuevo modelo de procuración de justicia.

SÉPTIMO. Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en su artículo 53, señala que la Fiscalía General contará con un Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que deberá fomentar la gestión de los procedimientos alternativos y justicia restaurativa previstos en el Código Nacional y en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y ejercer sus facultades con independencia técnica y de gestión, así como proponer el procedimiento alternativo que resulte más adecuado para cada caso concreto.

OCTAVO. Que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en su artículo 22, último párrafo refiere que los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias se organizarán conforme a su propio reglamento, el cual contendrá su estructura, procedimientos, atribuciones y gestión.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con el propósito de fortalecer el marco normativo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

TÍTULO PRIMERO

**DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO ESPECIALIZADO EN MECANISMOS
ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social, tiene como objeto regular la estructura, procedimientos, atribuciones y gestión del Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como el funcionamiento, ejecución y cumplimiento de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal con base a la competencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Artículo 2. Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

Artículo 3. Que de acuerdo con la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, los Mecanismos Alternativos aplicables son la mediación, la conciliación y la junta restaurativa; la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, establece como Mecanismos Alternativos la mediación y los procesos restaurativos.

Artículo 4. Las actuaciones derivadas de los Mecanismos Alternativos se regirán por los siguientes principios:

- I. **Voluntariedad:** La participación de los intervinientes deberá realizarse por propia decisión y bajo su absoluta responsabilidad, libre de toda coacción y no por obligación;
- II. **Información:** Hacer del conocimiento de los intervinientes, de manera clara y completa, sobre los Mecanismos Alternativos, sus consecuencias y alcances;
- III. **Confidencialidad:** La información a la que se tenga conocimiento, no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los intervinientes dentro del proceso penal, salvo que se trate de un delito que se esté cometiendo o sea inminente su consumación y por el cual peligre la integridad física o la vida de una persona, en cuyo caso, el Facilitador lo comunicará al Ministerio Público para los efectos conducentes;
- IV. **Flexibilidad y simplicidad:** Los Mecanismos Alternativos carecerán de toda forma estricta, propiciarán un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de los intervinientes para resolver por consenso la controversia; el procedimiento será susceptible de cambios o variaciones según las circunstancias o necesidades, para tal efecto se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje sencillo;
- V. **Imparcialidad:** Los Mecanismos Alternativos deberán ser conducidos con objetividad, evitando la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguno de los intervinientes;
- VI. **Equidad:** Las y los Facilitadores deberán generar condiciones de igualdad para que las partes actúen dentro del procedimiento sin ventajas indebidas; y
- VII. **Honestidad:** Los intervinientes y Facilitadores deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo con apego a la verdad, así mismo el personal de los Centros deberán de excusarse de

participar cuando reconozcan que sus capacidades, limitaciones o intereses personales puedan afectar al procedimiento.

Además de los previstos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, cuando se trate de procesos en materia de justicia penal para adolescentes, se aplicarán los siguientes principios:

- I. **Equidad en los procesos restaurativos:** En el caso de los procesos restaurativos, el trato será diferenciado entre la persona adolescente y la víctima u ofendido, partiendo de la base de que, una persona que causó daños debe resarcir a otra; sin embargo, el Facilitador se asegurará de que el acuerdo alcanzado es comprendido y percibido como justo por todas las partes;
- II. **Honestidad del personal especializado en su aplicación:** El Facilitador valorará sus propias capacidades y limitaciones para conducir los Mecanismos Alternativos, y
- III. **Enfoque diferencial y especializado:** Los Facilitadores actuarán en consideración de las personas intervinientes en los procedimientos previstos en el presente Reglamento en razón de su edad, género, etnia y condición de discapacidad.

Artículo 5. El Fiscal General podrá crear las unidades administrativas, así como designar personal especializado, sustantivo, técnico y administrativo necesarios para el ejercicio de las funciones materia de Mecanismos Alternativos.

Artículo 6. Salvo disposición expresa, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acuerdo Reparatorio:** El celebrado entre los Intervinientes, poniendo fin a la controversia total o parcialmente y deberá atender los requisitos, formalidades y los efectos que establece la Ley Nacional;
 - II. **Adolescente:** La persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años;
 - III. **Centro:** En singular o plural, el Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, es la unidad administrativa donde se llevan a cabo los procedimientos alternativos de solución de controversias;
 - IV. **Código Nacional:** El Código Nacional de Procedimientos Penales;
 - V. **Dirección:** La Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
 - VI. **Facilitador:** En singular o plural, la persona profesional certificada, cuya función es facilitar la participación de los intervinientes en los Mecanismos Alternativos;
 - VII. **Intervinientes:** Las personas que participan en los Mecanismos Alternativos, en calidad de solicitantes o requeridas, para resolver las controversias de naturaleza penal;
 - VIII. **Invitación:** Documento mediante el cual se convoca a los intervinientes a acudir al Centro, a efecto de generar en conjunto una solución a su conflicto;
 - IX. **Invitador:** En singular o plural, la persona adscrita al Centro encargada de entregar las invitaciones correspondientes a los intervinientes;
 - X. **Justicia Alternativa:** Todo procedimiento no jurisdiccional al cual pueden recurrir las partes en búsqueda de una solución acordada para poner fin a sus conflictos o controversias, mediante la utilización de técnicas o instrumentos específicos aplicados por especialistas;
 - XI. **Justicia Restaurativa:** El proceso en el que la víctima u ofendido y el imputado participan conjuntamente y de forma activa, en la resolución de las cuestiones derivadas del presunto delito cometido, en busca de una solución restaurativa;
-

- XII. Ley Integral:** Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- XIII. Ley Nacional:** Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- XIV. Ley Orgánica:** Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- XV. Mecanismos Alternativos:** Los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XVI. Órgano Especializado:** La Dirección General de Atención Temprana y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- XVII. Reglamento:** Reglamento en Materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- XVIII. Reglamento de la Ley:** El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; y
- XIX. Unidad de Registro y Seguimiento:** La Unidad de Registro y Seguimiento de Acuerdos Reparatorios.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 7. La persona Titular de la Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, conocerá de las soluciones alternas mediante la aplicación de los Mecanismos Alternativos, y le corresponderá además de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica, el Reglamento de la Ley, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Vigilar que las actuaciones realizadas por personal adscrito al Órgano Especializado, se apeguen a los objetivos, principios, fines y procedimientos establecidos en la Ley Nacional, Ley Integral, Ley Orgánica, Reglamento de la Ley y el presente Reglamento;
- II.** Dirigir y supervisar el funcionamiento de los Centros;
- III.** Establecer mecanismos de supervisión continua de los procedimientos realizados por el personal adscrito a la Dirección;
- IV.** Evaluar el desempeño del personal a su cargo, dentro de los procedimientos en materia de Mecanismos Alternativos, a efecto de promover mejores prácticas;
- V.** Supervisar la aplicación de Mecanismos Alternativos, privilegiando que se sustenten en la economía procesal, prontitud y satisfacción de las partes, así como que fomenten y promuevan la cultura de la paz;
- VI.** Proponer al superior jerárquico e implementar las políticas públicas en materia de Mecanismos Alternativos, Justicia Alternativa o Justicia Restaurativa y la cultura de la paz;
- VII.** Definir directrices para la realización del programa anual de trabajo de la Dirección;
- VIII.** Estandarizar conforme a la normatividad en la materia, programas de capacitación y sensibilización, que faciliten difundir y promover los Mecanismos Alternativos;
- IX.** Proponer al superior jerárquico, la celebración de convenios y otros instrumentos de coordinación con instituciones públicas o privadas, necesarios para el ejercicio de sus funciones en materia de Mecanismos Alternativos, Justicia Alternativa o Justicia Restaurativa;
- X.** Organizar y participar en congresos, conferencias, foros, seminarios, talleres y demás cursos relativos a los Mecanismos Alternativos, Justicia Alternativa o Justicia Restaurativa y la cultura de la paz;

- XI. Coadyuvar con la Dirección General de Formación y Servicio Profesional de Carrera, en los procesos de certificación y su renovación, capacitación, especialización y actualización en materia de mecanismos alternativos y justicia restaurativa;
- XII. Administrar y mantener actualizado el padrón del personal Facilitador certificado adscrito a la Fiscalía General;
- XIII. Vigilar que la actualización del Registro Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, se realice en apego a la legislación aplicable;
- XIV. Vigilar el procedimiento de Acuerdo Reparatorio, cuando se tramite mediante un Mecanismo Alternativo;
- XV. Vigilar el procedimiento de suspensión condicional del proceso, cuando se tramite mediante un Mecanismo Alternativo;
- XVI. Vigilar que los Agentes del Ministerio Público a su cargo, realicen oportunamente las actuaciones para la salvaguarda de indicios, en caso de Acuerdo Reparatorio;
- XVII. Supervisar la validación y aprobación de los Acuerdos Reparatorios de los Agentes del Ministerio Público de su adscripción;
- XVIII. Revisar las determinaciones del no ejercicio de la acción penal, realizadas por los Agentes del Ministerio Público de su adscripción;
- XIX. Supervisar que los procesos que se atiendan en materia de justicia para adolescentes se desarrollen conforme a la normatividad aplicable;
- XX. Autorizar la participación de Facilitadores, cuando las autoridades penitenciarias o judiciales soliciten la colaboración al Órgano Especializado, para llevar a cabo proceso de justicia restaurativa en la ejecución de sanciones;
- XXI. Integrar y mantener actualizada una base de datos sistematizada, respecto a los indicadores, estadística, evaluación y revisión de expedientes del área a su cargo; y
- XXII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende o delegue la superioridad.

La Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- a) Subdirección de Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- b) Subdirección de Difusión, Capacitación y Servicios de Apoyo a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- c) Unidad de Registro y Seguimiento de Acuerdos Reparatorios; y
- d) Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Artículo 8. A la persona Titular de la Subdirección de Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Atender y supervisar la operatividad de los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- II. Verificar el funcionamiento de la Unidad de Registro y Seguimiento;

- III. Vigilar que las aplicaciones de los procedimientos de Mecanismos Alternativos se apeguen a los principios, fines y procedimientos establecidos en la ley de la materia;
- IV. Supervisar, la aplicación de soluciones alternas en línea o a distancia a través de medios tecnológicos;
- V. Supervisar, evaluar y realizar revisiones sobre las actuaciones de los Agentes del Ministerio Público a su cargo;
- VI. Fungir como Facilitador, cuando las necesidades de los Centros lo requieran;
- VII. Atender los requerimientos que le sean formulados por otras unidades administrativas, dependencias o autoridades;
- VIII. Someter a consideración de la persona Titular de la Dirección, los cambios de adscripción del personal de la unidad administrativa a su cargo;
- IX. Administrar y validar los documentos que obren en el archivo de las unidades administrativas a su cargo;
- X. Proponer a la persona Titular de la Dirección, las ampliaciones, reducciones, transferencias y reprogramación de metas necesarias para la eficiente aplicación de los recursos asignados;
- XI. Rendir periódicamente informes a la persona Titular de la Dirección, sobre los asuntos que se inicien y concluyan por acuerdo de las partes; y
- XII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende o delegue la superioridad.

Artículo 9. A la persona Titular de la Subdirección de Difusión, Capacitación y Servicios de Apoyo a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer capacitación para las y los servidores públicos de los Centros;
 - II. Coadyuvar en el proceso de certificación y renovación de la certificación de los Facilitadores;
 - III. Diseñar y proponer e implementar programas y acciones de difusión en materia de Mecanismos Alternativos;
 - IV. Colaborar y coordinarse con autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como con instituciones públicas y privadas para la difusión y promoción de los Mecanismos Alternativos y campañas que promuevan la cultura de paz;
 - V. Supervisar las acciones de los Facilitadores y demás personal a su cargo, a efecto de garantizar el eficaz cumplimiento de los objetivos, políticas y programas establecidos para la difusión del uso y beneficios de los Mecanismos Alternativos;
 - VI. Gestionar, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social, la difusión de los Mecanismos Alternativos, de conformidad con la normatividad correspondiente;
 - VII. Participar en eventos públicos en los que se difundan los beneficios y alcances de la aplicación de los Mecanismos Alternativos;
 - VIII. Vigilar el buen uso de los recursos materiales asignados a los Centros y unidades administrativas a su cargo, y gestionar ante la Dirección General de Administración, lo necesario para su funcionamiento;
 - IX. Coordinar con la Dirección, la actualización de los registros únicos del personal, relativos a altas, cambios y bajas del mismo;
-

- X. Realizar ante la Dirección General de Administración, las gestiones necesarias para garantizar la provisión de recursos humanos y materiales, así como de servicios generales para el desempeño de las distintas unidades administrativas de la Dirección;
- XI. Llevar el registro y control del flujo documental de la Dirección, así como el depósito y resguardo de la documentación inactiva; y
- XII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende o delegue la superioridad.

Artículo 10. A la persona Titular de la Unidad de Registro y Seguimiento de Acuerdos Reparatorios, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos alcanzado por los Intervinientes de un Mecanismo Alternativo;
- II. Monitorear e impulsar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados por los Intervinientes en el Mecanismo Alternativo; y
- III. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende o delegue la superioridad.

Artículo 11. Los Centros, estarán integrados por:

- I. Facilitador jefe;
- II. Agente del Ministerio Público;
- III. Facilitador;
- IV. Analistas de Registro y Seguimiento de Acuerdo Reparatorio; e
- V. Invitador.

Los Centros, contarán con personal administrativo para el desarrollo de sus funciones, sujetándose a la disponibilidad presupuestal respectiva.

Artículo 12. Al frente de los Centros, estará un Facilitador Jefe, al que corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y registrar los asuntos que le sean asignados, conforme lo establecido en las disposiciones aplicables en la materia;
- II. Canalizar los asuntos recibidos, al personal Facilitador correspondiente;
- III. Supervisar que los Mecanismos Alternativos se desarrollen de acuerdo con lo establecido en la Ley Nacional, Ley Integral, manuales de procedimientos y demás disposiciones aplicables;
- IV. Vigilar el funcionamiento del Centro o de la Unidad de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias a su cargo;
- V. Garantizar y supervisar, el uso de tecnologías de la información y comunicación en la aplicación de Mecanismos Alternativos;
- VI. Realizar estudios y análisis de carácter prospectivo sobre las actividades del Centro, con la finalidad de mejorar el desempeño de sus funciones;

- VII.** Supervisar que, en los acuerdos celebrados por los Intervinientes, no se afecten derechos irrenunciables o de terceros, no contravengan alguna disposición legal expresa o se vulneren los principios de los Mecanismos Alternativos;
- VIII.** Revisar que los asuntos que se concluyan con la celebración de Acuerdo Reparatorio, plan de reparación o los resueltos dentro del sistema integral de justicia para adolescentes mediante la aplicación de un Mecanismo Alternativo, cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables;
- IX.** Mantener actualizado el registro de la información en los libros de control y en los sistemas correspondientes;
- X.** Rendir al superior jerárquico, los informes estadísticos y requerimientos de información que le solicite;
- XI.** Cumplir con la certificación y la renovación de la misma, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XII.** Cumplir con los requisitos de capacitación y especialización en materia de justicia penal para adolescentes en el ámbito de sus atribuciones; y
- XIII.** Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende o delegue la superioridad.

Artículo 13. Los Centros contarán con Agentes del Ministerio Público, a los que corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Analizar las carpetas de investigación que se reciban en los Centros y determinar la susceptibilidad de tramitarse a través de un Mecanismo Alternativo;
 - II.** Vigilar la aplicación de la normatividad y principios en materia de Mecanismos Alternativos respecto a los procedimientos a su cargo;
 - III.** Garantizar el respeto a los derechos humanos y vigilar que no se afecten derechos de los Intervinientes o terceros, así como que no se contravenga alguna disposición legal;
 - IV.** Aprobar y validar los Acuerdos Reparatorios celebrados entre las partes Intervinientes, siempre y cuando cumplan con los supuestos de procedencia y los requisitos establecidos en la ley de la materia;
 - V.** Someter a consideración del superior jerárquico las determinaciones de no ejercicio de la acción penal en relación con los Acuerdos Reparatorios que ya hayan sido cumplidos en su totalidad, de conformidad con la legislación aplicable;
 - VI.** Realizar el adecuado manejo y uso de la información contenida en la base de datos a la que, por el ejercicio de sus funciones, tenga acceso;
 - VII.** Realizar el registro de información en los libros de control, así como en los sistemas correspondientes;
 - VIII.** Informar a su superior jerárquico, respecto de los asuntos que se inicien y concluyan por acuerdo de las partes;
 - IX.** Capacitarse en materia de soluciones alternas, Mecanismos Alternativos, justicia restaurativa y cumplir con los requisitos de capacitación y certificación en materia de justicia penal para adolescentes; y
 - X.** Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende o delegue la superioridad.
-

Artículo 14. Los Centros contarán con Facilitadores, a los que corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Brindar a las personas que lo soliciten, los servicios de información y orientación sobre los Mecanismos Alternativos, en términos de la ley de la materia;
 - II. Cumplir con la certificación en los términos de las disposiciones aplicables;
 - III. Cumplir con los requisitos de capacitación y especialización en materia de justicia penal para adolescentes en el ámbito de sus atribuciones;
 - IV. Determinar si la controversia planteada por las personas solicitantes es susceptible de resolverse a través de un Mecanismo Alternativo;
 - V. Recibir la solicitud planteada para la aplicación de un Mecanismo Alternativo e iniciar y registrar el acta o expediente del caso;
 - VI. Proponer el Mecanismo Alternativo adecuado para cada supuesto;
 - VII. Informar a las partes en conflicto sobre la naturaleza y ventajas de los Mecanismos Alternativos de solución de controversia previstos en la ley de la materia, así como de las consecuencias legales del Acuerdo Reparatorio o convenio que celebren, en su caso;
 - VIII. Vigilar que en el uso de Mecanismos Alternativos no se afecten derechos de terceros, intereses de menores de edad, incapaces, disposiciones de orden público o interés social y no contravengan disposición legal alguna;
 - IX. Excusarse de intervenir en asuntos en los que se vea afectada su imparcialidad;
 - X. Verificar que las y los Intervinientes participen de manera libre y voluntaria, exentos de coacciones o de cualquier otra influencia que vicie su voluntad;
 - XI. Conocer de las controversias que les planteen las instancias de su competencia, procurando su solución a través de los Mecanismos Alternativos;
 - XII. Elaborar el Acuerdo Reparatorio en caso de que los Intervinientes concluyan con una solución mutuamente acordada;
 - XIII. Participar en los procesos restaurativos a solicitud de autoridades penitenciarias y judiciales, previa autorización de la persona Titular de la Dirección;
 - XIV. Promover y difundir la cultura de la solución pacífica de controversias a través de Mecanismos Alternativos;
 - XV. Actualizarse permanentemente en las técnicas de los Mecanismos Alternativos;
 - XVI. Implementar el uso de medidas que permitan el resguardo y protección de la información generada en sus funciones, buscando mantener la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la misma;
 - XVII. Realizar el adecuado manejo y uso de la información contenida en las bases de datos a las que, por el ejercicio de sus funciones, tenga acceso;
 - XVIII. Realizar el registro de información en los libros de control, así como en los sistemas correspondientes;
 - XIX. Garantizar el adecuado uso y resguardo del equipo y mobiliario asignado para el ejercicio de sus funciones;
 - XX. Contar con un registro para dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos Reparatorios; y
-

XXI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende o delegue la superioridad.

Artículo 15. Los Centros contarán con Analistas de Registro y Seguimiento de Acuerdos Reparatorios, a los que corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Llevar un registro confiable y estandarizado de los Acuerdos Reparatorios y dar el seguimiento a aquellos acuerdos que sean de cumplimiento diferido;
- II. Monitorear e impulsar el cumplimiento de los Acuerdos Reparatorios alcanzados por los Intervinientes, conforme a lo establecido en la Ley Nacional para ese fin;
- III. Informar al Facilitador que corresponda, el resultado del seguimiento a los Acuerdos Reparatorios;
- IV. Establecer comunicación con los Intervinientes en los Mecanismos Alternativos para efecto de verificar o impulsar el cumplimiento al Acuerdo Reparatorio;
- V. Exhortar a los Intervinientes a una nueva reunión para facilitar el cumplimiento de las obligaciones contraídas;
- VI. Comunicar al Agente del Ministerio Público o al Juez de Control según corresponda, el incumplimiento de un Acuerdo Reparatorio; y
- VII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende o delegue la superioridad.

Artículo 16. Los Centros contarán con Invitadores, a los que además de entregar las Invitaciones a los Intervinientes, corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Recibir de los Facilitadores la Invitación, para proceder a realizar la notificación correspondiente a los Intervinientes de los Mecanismos Alternativos;
- II. Constituirse en el domicilio particular o de localización de la persona Invitada o requerida con el fin de proporcionarle la información relativa a la naturaleza, objeto y alcance de los Mecanismos Alternativos, así como convocarla a acudir al Centro;
- III. Hacer entrega formal de la Invitación y asentar constancia en caso de que la misma sea recibida por persona diversa del Invitado o requerido;
- IV. Invitar a los Intervinientes a acudir al Centro para que sean atendidos por un Facilitador;
- V. Informar, orientar y concientizar a la persona Invitada o requerida sobre las ventajas y beneficios de los Mecanismos Alternativos;
- VI. Registrar la información que obtenga de la persona Invitada o requerida, de lo que dará cuenta al Facilitador, para que éste proceda conforme corresponda;
- VII. Realizar las labores administrativas relativas a su función, así como en auxilio del Facilitador Jefe;
- VIII. Llevar un registro de su actividad en los libros de control, así como en los sistemas correspondientes; y
- IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende o delegue la superioridad.

**CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 17. Las sedes de los Centros serán delimitadas para efectos de organización administrativa y gestiones de la Institución y comprenderán los municipios siguientes:

I. Distrito de Victoria:

- a) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Ciudad Victoria; que además conocerá de los asuntos del municipio Casas.
- b) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Tula; que además conocerá de los asuntos del municipio Bustamante.
- c) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Padilla; que además conocerá de los asuntos de los municipios San Carlos y San Nicolás.
- d) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Soto la Marina.
- e) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Güémez.
- f) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Jaumave; que además conocerá de los asuntos de los municipios de Miquihuana y Palmillas.
- g) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Jiménez.
- h) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Abasolo.
- i) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Hidalgo; que además conocerá de los asuntos de los municipios Mainero y Villagrán.

II. Distrito de El Mante

- a) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de El Mante, que además conocerá de los asuntos de los municipios Antigua Morelos y Nuevo Morelos.
- b) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Xicotécatl, que además conocerá de los asuntos del municipio Gómez Farías.
- c) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de González.
- d) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Aldama.
- e) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Ocampo.
- f) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Llera.

III. Distrito de Matamoros

- a) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Matamoros.
- b) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Valle Hermoso.
- c) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de San Fernando; que además conocerá de los asuntos de los municipios Burgos, Cruillas y Méndez.

IV. Distrito de Reynosa

- a) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Reynosa.
-

- b) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Miguel Alemán, que además conocerá de los asuntos de los municipios Camargo y Gustavo Díaz Ordaz.
- c) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Río Bravo.
- d) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Mier, que además conocerá de los asuntos del municipio Guerrero.

V. Distrito de Nuevo Laredo

- a) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Nuevo Laredo.

VI. Distrito Zona Sur

- a) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Tampico.
- b) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Madero.
- c) El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Altamira.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL FUNCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES**

Artículo 18. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Conciliación:** Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados;
- II. **Mediación:** Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. El Facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes; y
- III. **Junta restaurativa:** Es el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social.

Artículo 19. El Mecanismo Alternativo será procedente, en los casos previstos, por la legislación procedimental penal correspondiente y podrán ser aplicados desde la presentación de la denuncia o querrela hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio. Durante la etapa de investigación y hasta antes de formulada la acusación, el Agente del Ministerio Público orientará al denunciante o querellante sobre los Mecanismos Alternativos y le informará en qué consisten éstos y sus alcances.

En el caso de que se haya dictado el auto de vinculación a proceso y hasta antes del auto de apertura a juicio, el Juez de control a petición de las partes, podrá suspender el proceso penal hasta por treinta días para que las partes puedan concretar el acuerdo con el apoyo de la autoridad competente especializada en la materia.

Desde su primera intervención, el Agente del Ministerio Público o en su caso, el Juez de control, podrán invitar a los interesados a que suscriban un Acuerdo Reparatorio en los casos en que proceda.

La aplicación de estos estará a cargo de la Dirección, a través de los Facilitadores adscritos a los Centros.

Artículo 20. El procedimiento ante la Dirección o los Centros, iniciará con la derivación de la carpeta de investigación, generada a través del sistema informático institucional, así como con la comparecencia inicial. Una vez admitida la solicitud, se abrirá y se registrará el expediente del caso, la cual contendrá una descripción breve de los datos esenciales del hecho ocurrido, así mismo se precisarán los nombres y datos generales de los Intervinientes y en su caso los datos generales de las personas complementarias que se requieran invitar a las sesiones.

Artículo 21. El Facilitador encargado del caso realizará la Invitación a la parte requerida, para participar en el Mecanismo Alternativo correspondiente; referida invitación se llevará a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha del registro del caso, por cualquier medio que asegure la transmisión de la información en los términos de la legislación procedimental penal aplicable, informándole el motivo de la misma; lugar y fecha de expedición, fecha, lugar y hora señalada para la sesión del Mecanismo Alternativo, breve explicación de la naturaleza del mismo con su fundamento legal; y nombre y firma del Facilitador.

Se podrán realizar las Invitaciones que se consideren necesarias para lograr el acercamiento entre los Intervinientes, siempre y cuando no se dilate el procedimiento y exista posibilidad cierta de solucionar satisfactoriamente la controversia.

El Facilitador podrá tener sesiones individuales de carácter preliminar con los Intervinientes cuando lo considere necesario, previas a la sesión conjunta del Mecanismo Alternativo.

Artículo 22. En caso de que los Intervinientes acepten y manifiesten la voluntad de someterse a un Mecanismo Alternativo, se realizará registro por escrito y se continuará la tramitación del mismo; en caso de manifestar su negativa para participar, se concluirá anticipadamente el Mecanismo Alternativo y se remitirá a la Unidad del Ministerio Público correspondiente a fin de que se continúe con la investigación de la carpeta de investigación.

Artículo 23. Al inicio de la sesión del Mecanismo Alternativo, el Facilitador hará saber a los Intervinientes las características del mismo, las reglas a observar, así como sus derechos y obligaciones, alcances y efectos legales de los acuerdos que en su caso lleguen a concretarse, las cuales deberán tramitarse conforme lo establecido en el Código Nacional y en las leyes de la materia.

Cuando el Facilitador advierta que no es suficiente una sesión para propiciar el diálogo y se logre un acuerdo, podrá convocar otra u otras sesiones individuales o conjuntas, debiendo señalar hora, fecha y lugar para su desarrollo, con el objeto de que los Intervinientes puedan esclarecer sus pretensiones, sin que ello pueda propiciar el agravamiento de la controversia.

Artículo 24. Las sesiones de Mecanismos Alternativos se realizarán únicamente con la presencia de los Intervinientes y en su caso, de auxiliares y expertos, a petición de las partes. Los Intervinientes podrán recibir orientación jurídica cuando ambos Intervinientes cuenten con abogado, éstos podrán presenciar las sesiones; sin embargo, no podrán participar durante las mismas; se exceptuará de lo anterior tratándose de las juntas restaurativas, procesos restaurativos en materia de justicia para adolescentes y en los casos de personas que deban ser representadas por disposición de la Ley Nacional.

Artículo 25. El Facilitador podrá considerar sustituir el Mecanismo Alternativo, previo consentimiento de los Intervinientes, cuando así lo amerite la controversia planteada, dadas las características del caso en concreto, buscando satisfacer la necesidad de los Intervinientes, y lograr la reparación del daño.

CAPÍTULO II DE LOS INTERVINIENTES

Artículo 26. Los Mecanismos Alternativos se solicitarán de manera verbal o escrita ante la autoridad competente. Cuando se trate de personas físicas la solicitud se hará personalmente y en el caso de personas morales, por conducto de su representante o apoderado legal.

Tratándose de adolescentes, será de manera personal en compañía de su representante legal; las autoridades aplicarán prioritariamente las soluciones alternas previstas en la Ley Integral. Desde su primera intervención, el Agente del Ministerio Público, la o el asesor jurídico o la persona encargada de la defensa, explicarán a las víctimas y a las personas adolescentes según corresponda, los Mecanismos Alternativos disponibles y sus efectos, exhortándoles a utilizarlos para alcanzar alguna solución alterna en los casos en que proceda.

Artículo 27. Los Intervinientes tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir la información necesaria en relación con los Mecanismos Alternativos y sus alcances;
- II. Solicitar al Agente del Ministerio Público, que la denuncia o querrela se trámite a través de los Mecanismos Alternativos, cuando así sea el caso y se cumpla con los requisitos establecidos en los términos de la normatividad aplicable en la materia;
- III. Solicitar al superior jerárquico del Facilitador la sustitución de este último, cuando conozca conflicto de intereses o alguna otra causa justificada que obstaculice el normal desarrollo del Mecanismo Alternativo;
- IV. Intervenir de manera voluntaria en todas las etapas del Mecanismo Alternativo;
- V. Expresar libremente sus necesidades y pretensiones en el desarrollo de los Mecanismos Alternativos sin más límite que el derecho de terceros;
- VI. Concluir su participación en el Mecanismo Alternativo en cualquier momento, cuando consideren que así conviene a sus intereses, siempre y cuando no hayan suscrito el Acuerdo Reparatorio;
- VII. Intervenir personalmente en todas las sesiones del Mecanismo Alternativo;
- VIII. De ser procedente, solicitar al Órgano Especializado a través del Facilitador, la intervención de auxiliares y expertos, y
- IX. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 28. Son obligaciones de los Intervinientes:

- I. Cumplir los principios y reglas que disciplinan los Mecanismos Alternativos;
- II. Conducirse con respeto y observar buen comportamiento durante el desarrollo de las sesiones de los Mecanismos Alternativos;
- III. Cumplir con los acuerdos a que se lleguen como resultado de la aplicación de un Mecanismo Alternativo;
- IV. Acudir al Centro, en un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de cumplimiento del Acuerdo Reparatorio, a manifestar en forma expresa el cumplimiento al mismo; y
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LA CONCLUSIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS

Artículo 29. Los Mecanismos Alternativos, pueden concluirse mediante:

- I. Acuerdo Reparatorio de cumplimiento inmediato o diferido; o
- II. Conclusiones Anticipadas.

Artículo 30. Los Acuerdos Reparatorios son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado, que una vez aprobados, validados y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal.

El Facilitador hará constar por escrito la solución acordada por los Intervinientes, observando para ello los requisitos establecidos en la Ley Nacional.

Cuando no se alcance Acuerdo Reparatorio, los Intervinientes conservarán sus derechos para resolver la controversia mediante las acciones legales que procedan, o bien cuando se alcance parcialmente, respecto del conflicto que no fue posible resolver.

Cuando el Acuerdo Reparatorio verse sobre la solución parcial de la controversia, se dejarán a salvo los derechos de los Intervinientes respecto de lo no resuelto en el acuerdo.

Si el imputado incumple sin justa causa las obligaciones pactadas, la investigación o el proceso, según corresponda, continuará como si no se hubiera celebrado acuerdo alguno.

Artículo 31. El Mecanismo Alternativo se tendrá por concluido de manera anticipada en los casos siguientes:

- I. Voluntad de alguno de los Intervinientes;
- II. Inasistencia injustificada a las sesiones por más de una ocasión de alguno de los Intervinientes;
- III. Cuando el Facilitador constate que los Intervinientes mantienen posiciones irreductibles que impiden continuar con el Mecanismo Alternativo y se aprecie que no se arribará a un resultado que solucione la controversia;
- IV. Si alguno de los Intervinientes incurre reiteradamente en un comportamiento irrespetuoso, agresivo o con intención notoriamente dilatoria del Mecanismo Alternativo;
- V. Incumplimiento del Acuerdo entre los Intervinientes, y
- VI. En los demás casos en que proceda dar por concluido el Mecanismo Alternativo de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO IV DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL USO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO

Artículo 32. Para su tramitación se aplicará lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional, Ley Integral y demás disposiciones aplicables en la materia

Artículo 33. Los Mecanismos Alternativos, para el uso de la suspensión condicional del proceso pueden concluirse mediante:

- I. Plan de Reparación; o
- II. Conclusiones Anticipadas.

El plan de reparación del daño, y en su caso las condiciones por cumplir se realizarán por un Facilitador aplicando los Mecanismos Alternativos.

El plan de reparación del daño deberá elaborarse atendiendo lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Código Nacional, la Ley General de Víctimas, y demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO V DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

Artículo 34. Por lo que respecta a la tramitación de los Mecanismos Alternativos en materia de justicia penal para adolescentes, se tramitará y se aplicará lo dispuesto en el Código Nacional, la Ley Nacional, la Ley Integral y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 35. Los Mecanismos Alternativos aplicables en materia de justicia penal para adolescentes son la mediación y los procesos restaurativos.

Artículo 36. Se entiende por mediación y procesos restaurativos en materia de justicia penal para adolescentes, lo siguiente:

I. **Mediación:** Es el mecanismo voluntario mediante el cual la persona Adolescente, su representante y la víctima u ofendido, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia.

El Facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes para que logren alcanzar una solución a su conflicto por sí mismos.

II. **Procesos restaurativos:** Para alcanzar un resultado restaurativo, se pueden utilizar los siguientes modelos de reunión de víctima con la persona Adolescente, junta restaurativa y/o círculos.

El resultado restaurativo tiene como presupuesto un acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes. Así como lograr la integración de la víctima u ofendido y de la persona Adolescente en la comunidad en busca de la reparación de los daños causados y el servicio a la comunidad.

Artículo 37. Los Mecanismos Alternativos en materia de justicia penal para Adolescentes, pueden concluirse mediante:

- I. Acuerdo Reparatorio;
- II. Plan de Reparación; o
- III. Conclusiones Anticipadas.

TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I DE LA CERTIFICACIÓN, CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 38. Para la tramitación de los Mecanismos Alternativos previstos en la Ley Nacional, así como para la ejecución de las acciones tendientes al fomento de la cultura de paz, el Órgano Especializado contará con Facilitadores certificados y demás personal profesional necesario para el ejercicio de sus funciones, sujetándose a la disponibilidad presupuestal respectiva.

Artículo 39. El Órgano Especializado coadyuvará con la Dirección General de Formación y Servicio Profesional de Carrera, para dar cumplimiento a los procesos de certificación y su renovación, de conformidad con los estándares mínimos en materia de capacitación, evaluación y certificación que emita la

Conferencia Nacional de Procuración de Justicia. La certificación será un requisito fundamental de permanencia y la designación como Facilitador en alguna unidad administrativa de Mecanismos Alternativos.

Artículo 40. El Órgano Especializado realizará acciones de difusión y capacitación tendientes al fomento de la cultura de paz, mediante programas estandarizados para promover la utilización de los Mecanismos Alternativos, de conformidad con lo establecido al respecto por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia o el Consejo de Fiscales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 41. Las sanciones a personal de justicia alternativa penal, serán las previstas en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

La sanción o sanciones, que en su caso se determine imponer, será sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que se incurra y se agregará al expediente del miembro del Servicio Profesional de Carrera copia de la resolución que se le imponga.

Lo dispuesto en este Capítulo, rige sin perjuicio de lo señalado en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO III DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 42. Las personas Titulares de los Centros, serán suplidos en las ausencias temporales o definitivas, por la o el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior o bien, por quien designen las personas Titulares de la Vicefiscalía Ministerial o de la Dirección General de Atención Temprana y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas en Materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, publicado en el Periódico Oficial número 78 de fecha 27 de junio de 2013.

ARTÍCULO TERCERO. Los procedimientos de mediación, conciliación y junta restaurativa que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se hayan derivado a los Centros de Justicia Alternativa Penal y se haya iniciado un Mecanismo Alternativo por parte de los Facilitadores de la Institución, deberán concluir conforme al procedimiento con el que se hayan iniciado.

ARTÍCULO CUARTO. Los aspectos relacionados con el desarrollo del personal ministerial y de justicia alternativa penal, se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO QUINTO. Conforme la disponibilidad presupuestal lo permita, se irán creando, actualizando o reforzando progresivamente las unidades administrativas previstas en el presente Reglamento, así como sus áreas auxiliares.

ARTÍCULO SEXTO. Las personas Titulares de los Centros de Justicia Alternativa Penal del Estado, y demás personal adscrito a los mismos, ocuparán los cargos equivalentes conforme a la nueva estructura del Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en tanto se emitan los nombramientos correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 27 de septiembre de 2021

ATENTAMENTE.- EL C. FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- IRVING BARRIOS MOJICA.-
Rúbrica.

Documento para consulta

**REGLAMENTO EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

Reglamento del Fiscal General de Justicia del Estado, del 27 de septiembre de 2021.

P.O. No. 131, del 3 de noviembre de 2021.

Documento para consulta
